

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/154/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, siete de marzo dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/154/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali**, la cual quedó registrada con el número de folio **020058722000052**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día tres de febrero de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en veintiuno de febrero de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día ocho de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/154/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Mexicali**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día quince de marzo de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de

revisión; por lo que mediante proveído de fecha siete de abril de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito información detallada a la Recaudación de Rentas municipal del ayuntamiento de Mexicali, acerca de la totalidad de las multas realizadas por conceptos ecológicos por parte de la DSPM, cuantas fueron cobradas, los montos, además de todas las que fueron canceladas y a las que se les realizó cualquier tipo de descuento, además de la totalidad del dinero recaudado por tales tales conceptos de multa.” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 3 DE FEBRERO DEL 2022

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD SE INFORMA LO SIGUIENTE:

Con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los artículos 39, 41 y 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, le comento que a continuación encontrará la respuesta a su solicitud enviada por los sujetos obligados.

SECRETARÍA

Buen día: Informar que el contenido de la solicitud de información no es competencia de la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali. Quedo a la orden.

TESORERÍA

SE ANEXA ARCHIVO.

En respuesta a la solicitud 020058722000052, se proporciona la siguiente tabla que contiene la información solicitada, en base a la información capturada en el sistema utilizado por el Departamento de Recaudación de Rentas:

AÑO	EMITIDAS	PAGADAS	CON DESCUENTOS	MONTO COBRADO
2021	8571	1254	506	944,502.88

[...] (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“La información que me fue brindada dista de ser un desglose detallado, al contrario solamente se trata de un balance general, donde no vienen separados los conceptos de multa ni el desglose de cada una de las boletas cobradas” (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorga la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

“[...]

vez que del recurso de revisión se advierte que tal información obra parcialmente en poder de esta Autoridad, **se informa que con fecha veintitrés de marzo del año en curso, fue remitido a este enlace, oficio signado por el Jefe de Turno de Policía Ecológica, C. Ochoa Peña Nube Concepción, mediante el cual informa detalladamente, acerca de la totalidad de las multas realizadas por conceptos ecológicos por parte de la DSPM, desglosado en forma de estadística Mensual de la fecha 01/01/2022 al 20/03/2022, en el cual se describen los conceptos de dichas infracciones, así como el número de infracciones realizadas, amonestados, detenidos, Incidentes que no ameritan boleta de infracción por falta de flagrancia, y sus totales, en relación con los artículos 8 y 9, así como dama relativos y aplicables del del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali, Baja California**, mismo que a continuación se transcribe íntegramente para mejor proveer:

▲

...

En respuesta se anexa estadística Mensual de la fecha **01/01/2022 al 20/03/2022** en la cual se describen los conceptos de dichas infracciones:

Mes	Boletas	Infracción	Música	Contingencia	Derramar Agua	Dificultar
Enero	564	614	289	81	76	27
Febrero	644	399	158	72	50	24
Marzo	238	432	193	69	55	32

Estadística Mensual correspondiente a los días **01 al 31 de Enero de 2022**

DESCRIPCION	TOTAL
Boletas de infracción	561
Amonestado	08
Detenidos	00
Incidentes que no ameritan boleta de infracción por falta de flagrancia	907
TOTAL	1476

DETALLE DE ESTADISTICA

Artículo 9.- Son infracciones, que los Agentes están facultados para sancionar en caso de flagrancia, imponiendo la multa correspondiente mediante el levantamiento de la boleta de infracción

DESCRIPCION	TOTAL
Grupo A)	
I.- Causar deterioro, daño o desgaste a las vialidades, predios adyacentes infraestructura urbana como resultado de fugas, desperdicio, derrame o mal uso del agua proveniente de inmuebles de su propiedad o bajo su posesión, o por la acumulación de residuos o desechos que el agua arrastre a su paso	00
II.- Colocar letreros o cualquier objeto de tipo portátil en las vías o bienes públicos, tales como trípodes, rampas, biombos, mamparas, tenderetes, o carpas de cualquier tipo sin contar con permiso expedido por la autoridad municipal competente.	00
Grupo B)	
I.- Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares	00
II.- Desperdiciar o derramar agua potable en vía pública, por fugas, aseo de animales, banquetas, vialidades, lavado de cocheras, vehículos, ropa o cualquier objeto desde el interior o exterior de un inmueble o en la vía pública	78
III.- Tener o poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales en la zona urbana	01
V.- Omitir la recolección de heces provenientes de animales que sean de su propiedad o se encuentren bajo su cuidado, custodia o resguardo, tanto en el interior de los inmuebles como en el exterior de los mismos, así como en lugares de uso común, en la vía pública o en la propiedad privada de terceros	08
X.- Arrojar basura o cualquier residuo sólido en vía pública.	11

XI.- Encender fogatas a ciclo abierto en el interior de predios de su propiedad o que estén bajo su posesión, salvo que tengan por objeto preparar o recalentar alimentos, a menos que exista aleta de contingencia ambiental emitida por la autoridad municipal competente	62
XII.- Quemar basura ,neumáticos o cualquier otro objeto ,material , desecho o residuos solido en el interior del predio de su propiedad o posesión sin contar con la autorización de la autoridad municipal competente	07
XIII.- Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública o hacia predios adyacentes	03
XIV.- Detonar cohetes ,petardos, juegos pirotécnicos ,fuegos artificiales y objetos de naturaleza semejante	03
XV.- Incumplir las medidas de resguardo domiciliario, sana distancia o indicaciones para la protección de la salud de las personas en emergencia sanitaria declarada	06
XVI.- Organizar o participar durante el plazo decretado como emergencia sanitaria, en reuniones, fiestas o eventos, que pongan en riesgo de contagio de enfermedades a la población o a los asistentes, con excepción de aquellas de carácter familiar que se realicen al interior de un domicilio particular y que reúnan exclusivamente a quienes habitan en el mismo, siempre que no cuenten con música en vivo contratada	39

Grupo C)	
V.- Dificultar el libre Tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, Topes, escombros, materiales u objetos sin el permiso de la autoridad	33
VI.-Molestar al vecindario con aparatos musicales o cualquier otro medio usando con sonora intensidad	348
VIII.- Omitir la utilización de los implementos de seguridad del perro en vía pública	00
IX.- Dificultar, entorpecer u obstruir el tránsito vehicular o peatonal con motivo de la colocación o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en las vías públicas o bienes de uso común, salvo que se trate de reparaciones de emergencia, así como deteriorar o alterar su imagen con desechos o residuos sólidos o líquidos generados por tales vehículos o artefactos	06
XIV.- Colocar contenedores de basura de tipo industrial en la vía pública, generando malos olores, fauna nociva u obstruyendo la vía pública	00
Grupo E)	
VI).- Poseer cualquier especie animal que represente un riesgo de tipo sanitario o contra la integridad física de las personas, aun cuando sea con fines humanitarios o comerciales	03
TOTAL	

DESCRIPCION	TOTAL
Grupo B)	
XV.- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido urbano en la vía o bienes públicos, lotes baldíos, propiedad ajena o construcciones en desuso o abandonadas.	00
Grupo D)	
I.- Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas	00

INCIDENTES CON AMONESTADOS

Derrame de Agua	02
Basura	01
Dificultar	01
Música	03
Maltrato animal, heces	00
Fogata, Quema de basura, Detonar cohetes	01
TOTAL	08

INCIDENTES QUE NO AMERITAN BOLETA DE INFRACCIÓN POR FALTA DE FLAGRANCIA

Arrojar basura en la vía publica	96
Música con volumen excedido y aglomeración de personas	395
Derrame de Agua y aguas residuales	86
Reparar, obstruir y desgaste vía publica	35
Dificultar el libre tránsito	136
Omitir la recolección de heces	45
Fogata, Quema de basura, Detonar cohetes	99
Maltrato Animal y criadero	15
TOTAL	907

Estadística Mensual correspondiente a los días **01 al 28 de Febrero de 2022**

DESCRIPCION	TOTAL
Boletas de infracción	644
Amonestado	21
Detenidos	00
Incidentes que no ameritan boleto de infracción por falta de flagrancia	798
TOTAL	1463

DETALLE DE ESTADISTICA

Artículo 9.- Son infracciones, que los Agentes están facultados para sancionar en caso de flagrancia, imponiendo la multa correspondiente mediante el levantamiento de la boleta de infracción

DESCRIPCION	TOTAL
Grupo A)	
I.- Causar deterioro, daño o desgaste a las vialidades, predios adyacentes infraestructura urbana como resultado de fugas, desperdicio, derrame o mal uso del agua proveniente de inmuebles de su propiedad o bajo su posesión, o por la acumulación de residuos o desechos que el agua arrastre a su paso	00
II.- Colocar letreros o cualquier objeto de tipo portátil en las vías o bienes públicos, tales como trípodes, rampas, biombos, mamparas, tenderetes, o carpas de cualquier tipo sin contar con permiso expedido por la autoridad municipal competente.	02

Grupo B)	
I.- Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares	00
II.- Desperdiciar o derramar agua potable en vía pública, por fugas, aseo de animales, banquetas, vialidades, lavado de cocheras, vehículos, ropa o cualquier objeto desde el interior o exterior de un inmueble o en la vía pública	61
III.- Tener o poseer establos ,caballerizas ,criaderos o corrales de animales en la zona urbana	02
V.- Omitir la recolección de heces provenientes de animales que sean de su propiedad o se encuentren bajo su cuidado, custodia o resguardo, tanto en el interior de los inmuebles como en el exterior de los mismos, así como en lugares de uso común, en la vía pública o en la propiedad privada de terceros	16
X.- Arrojar basura o cualquier residuo sólido en vía pública.	10
XI.- Encender fogatas a cielo abierto en el interior de predios de su propiedad o que estén bajo su posesión, salvo que tengan por objeto preparar o recalentar alimentos, a menos que exista aleta de contingencia ambiental emitida por la autoridad municipal competente	21
XII.- Quemar basura ,neumáticos o cualquier otro objeto ,material , desecho o residuos solido en el interior del predio de su propiedad o posesión sin contar con la autorización de la autoridad municipal competente	01
XIII.- Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública o hacia predios adyacentes	01
XIV.- Detonar cohetes ,petardos, juegos pirotécnicos ,fuegos artificiales y objetos de naturaleza semejante	00
XV.- Incumplir las medidas de resguardo domiciliario, sana distancia o indicaciones para la protección de la salud de las personas en emergencia sanitaria declarada	08
XVI.- Organizar o participar durante el plazo decretado como emergencia sanitaria, en reuniones, fiestas o eventos, que pongan en riesgo de contagio de enfermedades a la población o a los asistentes, con excepción de aquellas de carácter familiar que se realicen al interior de un domicilio particular y que reúnan exclusivamente a quienes habitan en el mismo, siempre que no cuenten con música en vivo contratada	76
Grupo C)	
V.- Dificultar el libre Tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, Topes, escombros, materiales u objetos sin el permiso de la autoridad	28
VI.- Molestar al vecindario con aparatos musicales o cualquier otro medio usando con sonora intensidad	183
VIII.- Omitir la utilización de los implementos de seguridad del perro en vía pública	00
IX.- Dificultar, entorpecer u obstruir el tránsito vehicular o peatonal con motivo de la colocación o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en las vías públicas o bienes de uso común, salvo que se trate de reparaciones de emergencia, así como deteriorar o alterar su imagen con desechos o residuos sólidos o líquidos generados por tales vehículos o artefactos	34
XIV.- Colocar contenedores de basura de tipo industrial en la vía pública, generando malos olores, fauna nociva u obstruyendo la vía pública	02
Grupo E)	
VI).- Poseer cualquier especie animal que represente un riesgo de tipo sanitario o contra la integridad física de las personas, aun cuando sea con fines humanitarios o comerciales	03
TOTAL	

DETENIDOS POR FALTA

Artículo 8.- Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez, en caso de flagrancia, las siguientes

<i>DESCRIPCION</i>	<i>TOTAL</i>
Grupo B)	
XV.- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido urbano en la vía o bienes públicos, lotes baldíos, propiedad ajena o construcciones en desuso o abandonadas.	00
Grupo D)	
I.- Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas	00

INCIDENTES CON AMONESTADOS

Derrame de Agua	08
Basura	04
Dificultar	01
Música	03
Maltrato animal, heces	00
Fogata, Quema de basura, Detonar cohetes	05
TOTAL	21

QUE NO AMERITAN BOLETA DE INFRACCIÓN POR FALTA DE FLAGRANCIA

Arrojar basura en la vía pública	96
Música con volumen excedido y aglomeración de personas	175
Derrame de Agua y aguas residuales	106
Reparar, obstruir y desgaste vía pública	80
Dificultar el libre tránsito	112
Omitir la recolección de heces	95
Fogata, Quema de basura, Detonar cohetes	98
Maltrato Animal y criadero	36
TOTAL	798

Estadística Mensual correspondiente a los días **01 al 20 de Marzo de 2022**

<i>DESCRIPCION</i>	<i>TOTAL</i>
<i>Boletas de infracción</i>	238
<i>Amonestado</i>	12
<i>Detenidos</i>	00
<i>Incidentes que no ameritan boleta de infracción por falta de flagrancia</i>	328
TOTAL	578

DETALLE DE ESTADISTICA

Artículo 9.- Son infracciones, que los Agentes están facultados para sancionar en caso de flagrancia, imponiendo la multa correspondiente mediante el levantamiento de la boleta de infracción

<i>DESCRIPCION</i>	<i>TOTAL</i>
Grupo A)	
I.- Causar deterioro, daño o desgaste a las vialidades, predios adyacentes infraestructura urbana como resultado de fugas, desperdicio, derrame o mal uso del agua proveniente de inmuebles de su propiedad o bajo su posesión, o por la acumulación de residuos o desechos que el agua arrastre a su paso	00
II.- Colocar letreros o cualquier objeto de tipo portátil en las vías o bienes públicos, tales como trípodes, rampas, biombos, mamparas, tenderetes, o carpas de cualquier tipo sin contar con permiso expedido por la autoridad municipal competente.	00
Grupo B)	
I.- Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares	00
II.- Desperdiciar o derramar agua potable en vía pública, por fugas, aseo de animales, banquetas, vialidades, lavado de cocheras, vehículos, ropa o cualquier objeto desde el interior o exterior de un inmueble o en la vía pública	37
III.- Tener o poseer establos ,caballerizas ,criaderos o corrales de animales en la zona urbana	01

V.- Omitir la recolección de heces provenientes de animales que sean de su propiedad o se encuentren bajo su cuidado, custodia o resguardo, tanto en el interior de los inmuebles como en el exterior de los mismos, así como en lugares de uso común, en la vía pública o en la propiedad privada de terceros	04
X.- Arrojar basura o cualquier residuo sólido en vía pública.	12
XI.- Encender fogatas a cielo abierto en el interior de predios de su propiedad o que estén bajo su posesión, salvo que tengan por objeto preparar o recalentar alimentos, a menos que exista aleta de contingencia ambiental emitida por la autoridad municipal competente	03
XII.- Quemar basura ,neumáticos o cualquier otro objeto ,material , desecho o residuos solido en el interior del predio de su propiedad o posesión sin contar con la autorización de la autoridad municipal competente	03
XIII.- Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública o hacia predios adyacentes	01
XIV.- Detonar cohetes ,petardos, juegos pirotécnicos ,fuegos artificiales y objetos de naturaleza semejante	00
XV.- Incumplir las medidas de resguardo domiciliario, sana distancia o indicaciones para la protección de la salud de las personas en emergencia sanitaria declarada	00
XVI.- Organizar o participar durante el plazo decretado como emergencia sanitaria, en reuniones, fiestas o eventos, que pongan en riesgo de contagio de enfermedades a la población o a los asistentes, con excepción de aquellas de carácter familiar que se realicen al interior de un domicilio particular y que reúnan exclusivamente a quienes habitan en el mismo, siempre que no cuenten con música en vivo contratada	10
Grupo C)	
V.- Dificultar el libre Tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, Topes, escombro, materiales u objetos sin el permiso de la autoridad	21
VI.-Molestar al vecindario con aparatos musicales o cualquier otro medio usando con sonora intensidad	119
VIII.- Omitir la utilización de los implementos de seguridad del perro en vía pública	00
IX.- Dificultar, entorpecer u obstruir el tránsito vehicular o peatonal con motivo de la colocación o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en las vías públicas o bienes de uso común, salvo que se trate de reparaciones de emergencia, así como deteriorar o alterar su imagen con desechos o residuos sólidos o líquidos generados por tales vehículos o artefactos	06
XIV.- Colocar contenedores de basura de tipo industrial en la vía pública, generando malos olores, fauna nociva u obstruyendo la vía pública	00
Grupo E)	
VI).- Poseer cualquier especie animal que represente un riesgo de tipo sanitario o contra la integridad física de las personas, aun cuando sea con fines humanitarios o comerciales	00
TOTAL	216

DETENIDOS POR FALTA

Artículo 8.- Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos Infractores ante el Juez, en caso de flagrancia, las siguientes

<i>DESCRIPCION</i>	<i>TOTAL</i>
Grupo B)	
XV.- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido urbano en la vía o bienes públicos, lotes baldíos, propiedad ajena o construcciones en desuso o abandonadas.	00
Grupo D)	
I.- Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas	00

INCIDENTES CON AMONESTADOS

Derrame de Agua	02
Basura	02
Dificultar	02
Música	05
Maltrato animal, heces	00
Fogata, Quema de basura, Detonar cohetes	01
TOTAL	12

**INCIDENTES QUE NO AMERITAN BOLETA DE INFRACCIÓN POR FALTA DE
FLAGRANCIA**

Arrojar basura en la vía pública	53
Música con volumen excedido y aglomeración de personas	82
Derrame de Agua y aguas residuales	72
Reparar, obstruir y desgaste vía pública	36
Dificultar el libre tránsito	51
Omitir la recolección de heces	23
Fogata, Quema de basura, Detonar cohetes	9
Maltrato Animal y criadero	2
TOTAL	328

Se hace mención que los montos y conceptos de las que fueron canceladas pueden ser solicitada en recaudación de rentas del Municipio, debido a que no contamos con dicha información.

... La tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California en términos de alegatos comunica mediante oficio de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós con oficio identificado como TES/JUR/1996/2022 quien comunicó medularmente:

Al respecto, esta Tesorería Municipal, rindió contestación en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud 020058722000052, se proporciona la siguiente tabla que contiene la información solicitada, en base a la información capturada en el sistema utilizado por el Departamento de Recaudación de Rentas:

AÑO	EMITIDAS	PAGADAS	CON DESCUENTOS	MONTO COBRADO
2021	8571	1254	506	944,502.88

Por lo anterior, y de acuerdo con el agravio vertido por el recurrente bajo la causal contenida en la fracción V del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, relativa a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado en el cual manifiesta que: "La información que me fue brindada dista de ser un desglose detallado, al contrato solamente se trata de un balance general donde no vienen separados los conceptos de multa ni el desglose de cada una de las boletas cobradas"; al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- Que derivado de la interposición del presente recurso, resulta necesario advertir, que se actualiza la causal de improcedencia, en términos del artículo 148 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

.....
VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

En efecto, el recurso es improcedente cuando el recurrente amplió la solicitud de información en el recurso de revisión. Lo anterior, resulta de la lectura y el análisis realizado a la solicitud de la información que nos ocupa, así como el motivo de inconformidad hecho valer, de los cuales se advierte que el recurrente amplió su solicitud, requiriendo información nueva, y en términos diferentes, para lo cual me permito transcribir a continuación ambas para su cotejo:

Solicitud de información 020058722000052: "Solicito información detallada a la Recaudación de Rentas municipal del ayuntamiento de Mexicali, acerca de la totalidad de las multas realizadas por conceptos ecológicos por parte de la DSPM, cuantas fueron cobradas, los montos, además de todas las que fueron canceladas y a las que se les realizo cualquier tipo de descuento, además de la totalidad del dinero recaudado por tales conceptos de multa" (sic).

Motivo de Inconformidad RR-154-2022: "La información que me fue brindada dista de ser un desglose detallado, al contrato solamente se trata de un balance general donde no vienen separados los conceptos de multa ni el desglose de cada una de las boletas cobradas" (sic)

**"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra
las mujeres en Baja California"**

Por lo que, queda evidenciado que se solicita información nueva y diversa a la anteriormente solicitada, en mérito de lo anterior, y al actualizarse la citada causal de improcedencia, lo conducente es el presente recurso de revisión, con base en lo dispuesto en el artículo 149 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



Acordé a lo anterior, de conformidad con el **Criterio 01/17** del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es **improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión**, en términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Por lo anterior, le solicito a ese H. Instituto de Transparencia se tomen en cuenta las consideraciones antes vertidas, a efecto de que en términos de los artículos 148 fracción VII, y 149 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, se sobresea el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el numeral 258 de su Reglamento.

SEGUNDO. - En ese sentido, y a fin de proporcionar al recurrente el acceso a la información que es de su interés, se remite de nueva cuenta la información que obra en la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal, mediante la tabla que a continuación se provee, misma que contiene la información concerniente a las multas de ecología por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, desglosadas por boletas emitidas, pagadas y boletas con descuentos, y separadas por año y mes:

AÑO	MES	BOLETAS EMITIDAS	BOLETAS PAGADAS	BOLETAS CON DESCUENTOS	MONTO COBRADO
2021	Enero	1106	181	60	8,360.02
2021	Febrero	706	110	40	45,481.12
2021	Marzo	759	114	51	52,869.27
2021	Abril	733	139	54	41,931.41
2021	Mayo	719	120	57	101,966.60
2021	Junio	645	104	35	34,244.30
2021	Julio	611	99	46	55,427.40
2021	Agosto	564	97	41	80,233.08
2021	Septiembre	600	97	46	189,164.76
2021	Octubre	666	82	39	103,682.03
2021	Noviembre	682	51	17	170,630.03
2021	Diciembre	780	60	20	60,512.86

[...]" (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, primeramente, se analizó la solicitud formulada por la ahora persona recurrente, por lo que en razón del contenido y por cuestión del método, resulta conveniente dividir el análisis de esta, de la que se puede advertir que el solicitante omite precisar el periodo de búsqueda de la información, por lo que es procedente la aplicación del criterio de interpretación **SO/009/2013**, el cual establece:

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Por lo tanto, se concluye que a la ausencia de precisión del periodo corresponderá la entrega del año inmediato anterior, y en atención a la fecha de la solicitud se advierte que lo requerido es del periodo de dos mil veintiuno.

En cuanto a las agregadas pretensiones por parte del recurrente en el cuerpo de su agravio se advierte la ampliación de los términos de la solicitud en cuanto la separación de los conceptos de multa y el desglose de cada una de las boletas cobradas por lo cual es pertinente la aplicación del criterio de interpretación **SO/001/2017** el cual establece:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Por lo tanto, en cuanto a las pretensiones agregadas a la solicitud se sobresee parcialmente respecto a las mismas, por no corresponder conforme a derecho.

En cuanto a lo solicitado referente a la información detallada de la Recaudación de Rentas Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, acerca de la totalidad de las multas realizadas por conceptos ecológicos por parte de la DSPM, remitiendo lo siguiente:

SEGUNDO. - En ese sentido, y a fin de proporcionar al recurrente el acceso a la información que es de su interés, se remite de nueva cuenta la información que obra en la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal, mediante la tabla que a continuación se provee, misma que contiene la información concerniente a las multas de ecología por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, desglosadas por boletas emitidas, pagadas y boletas con descuentos, y separadas por año y mes:

AÑO	MES	BOLETAS EMITIDAS	BOLETAS PAGADAS	BOLETAS CON DESCUENTOS	MONTO COBRADO
2021	Enero	1106	181	60	8,360.02
2021	Febrero	706	110	40	45,481.12
2021	Marzo	759	114	51	52,869.27
2021	Abril	733	139	54	41,931.41
2021	Mayo	719	120	57	101,966.60
2021	Junio	645	104	35	34,244.30
2021	Julio	611	99	46	55,427.40
2021	Agosto	564	97	41	80,233.08
2021	Septiembre	600	97	46	189,164.76
2021	Octubre	666	82	39	103,682.03
2021	Noviembre	682	51	17	170,630.03
2021	Diciembre	780	60	20	60,512.86

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por lo que en cuanto a este apartado de la solicitud se tiene dando respuesta, por lo que se considera satisfecho dicho apartado de la solicitud.

En cuanto al apartado de la solicitud referente a cuantas fueron cobradas, los montos, además de todas las que fueron canceladas y a las que se les realizo cualquier tipo de descuento, además de la totalidad del dinero recaudado por tales conceptos de multa.

AÑO	EMITIDAS	PAGADAS	CON DESCUENTOS	MONTO COBRADO
2021	8571	1254	506	944,502.88

De conformidad con el último punto de la respuesta al recurso relativo a las multas canceladas, el sujeto obligado omite pronunciarse al respecto, pues solo se limita a referir que la información sobre la cancelación de las multas puede ser consultada con diverso sujeto obligado, por lo anterior se hace mención a que dicha área pertenece a su organigrama, agregando que no ha atendido a cabalidad la solicitud, toda vez que, entre los departamentos que lo conforman según su estructura orgánica, no han atendido lo petitionado, apreciándose la falta de

atención y congruencia ya que todos los sujetos obligados cuentan con la obligación de hacer llegar la información que se requiere a aquellas unidades administrativas que los conformen con la finalidad de dar respuesta a la persona recurrente atendiendo a los principios de máxima publicidad siendo aplicable el criterio de interpretación con clave de control **SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que no se da por cumplido el punto primero de la solicitud.

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para el efecto de que proporcione la totalidad de las multas canceladas por conceptos ecológicos por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, del periodo de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para el efecto de que proporcione la totalidad de las multas canceladas por conceptos ecológicos por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, del periodo de 2021.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/154/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.